



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Resolución

Número:

Referencia: EX-2024-93756049- -APN-DGDYD#MJ. Encomienda las funciones asignadas al REGISTRO NACIONAL DE TIERRAS RURALES a través de la Ley N° 26.737 y su Decreto Reglamentario N° 274/12 al titular de la DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INM. CABA.

VISTO el Expediente N° EX-2024-93756049- -APN-DGDYD#MJ, la Ley N° 26.737, los Decretos Nros. 70 del 21 de diciembre de 2023 y 735 del 15 de agosto de 2024.

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.737 implementó un Régimen de Protección al Dominio Nacional sobre la Propiedad, Posesión o Tenencia de las Tierras Rurales, y a través de su artículo 14 se creó el REGISTRO NACIONAL DE TIERRAS RURALES en el ámbito del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, actual MINISTERIO DE JUSTICIA al que se le atribuyó carácter de autoridad de aplicación.

Que al REGISTRO NACIONAL DE TIERRAS RURALES se le asignaron como funciones específicas: “a) Llevar el registro de los datos referentes a las tierras rurales de titularidad o posesión extranjera en los términos de la presente ley”; b) Requerir a las dependencias provinciales competentes en registración, catastro y registro de personas jurídicas, la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones; c) Expedir los certificados de habilitación de todo acto por el cual se transfieran derechos de propiedad o posesión sobre tierras rurales en los supuestos comprendidos por esta ley. Los certificados de habilitación serán regulados por la reglamentación de la presente ley y serán tramitados por el escribano público o autoridad judicial interviniente; d) Ejercer el control de cumplimiento de la presente ley, con legitimación activa para impedir en sede administrativa, o reclamar la nulidad en sede judicial, de los actos prohibidos por esta ley”.

Que el artículo 154 del Decreto N° 70 del 21 de diciembre de 2023 derogó la Ley N° 26.737, y a través del Decreto N° 735 del 15 de agosto de 2024 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel organizativo del MINISTERIO DE JUSTICIA, y se derogaron, incorporaron, homologaron y reasignaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y

complementarios, distintos cargos de esta jurisdicción.

Que, en este último aspecto, el Anexo al artículo 5° del citado Decreto N° 735/24 derogó la “DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE TIERRAS RURALES” como unidad organizativa de esta Cartera Ministerial.

Que, no obstante ello la Sala III de la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata, resolvió en los autos caratulados “ C.E.C.I.M. LA PLATA DEMANDADO: PEN s/INC APELACION" con fecha 21/3/2024, "... 1) revocar la decisión apelada y, consecuentemente, hacer lugar a la demanda del CECIM La Plata contra el Poder Ejecutivo Nacional; 2) declarar la inconstitucionalidad del art. 154 del decreto de necesidad y urgencia 70/2023 en cuanto deroga la ley 26.737; 3) ordenar la reinscripción de la presente causa en el Registro de Procesos Colectivos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y dar noticia de esta decisión...".

Que, asimismo, en el “Incidente N° 1 - ACTOR: C.E.C.I.M. LA PLATA DEMANDADO: PEN s/INC APELACION" con fecha 14/5/2024, la Sala III de la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata, se pronunció "... confirmando la medida cautelar en tanto suspende el art. 154 del decreto de necesidad y urgencia 70/2023, hasta tanto se resuelva –con carácter firme- el fondo de la cuestión debatida en autos..." de modo tal que el artículo 154 del Decreto N° 70/23 se encuentra suspendido en su totalidad hasta tanto sea resuelto en forma definitiva el fondo del planteo de inconstitucionalidad en el aludido expediente principal.

Que la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O.1992) y sus modificaciones en su artículo 22, apartado 15 establece que le corresponde al MINISTERIO DE JUSTICIA entender en la organización, dirección y fiscalización de los registros de bienes y derechos de las personas.

Que, en consecuencia, corresponde encomendar el ejercicio de las funciones asignadas al REGISTRO NACIONAL DE TIERRAS RURALES a través de la Ley N° 26.737 y de su Decreto Reglamentario N° 274 del 29 de febrero de 2012, al titular de la DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE CAPITAL FEDERAL, sin perjuicio de las funciones inherentes a su cargo.

Que con la adopción de esta medida se acata lo resuelto en las resoluciones judiciales citadas garantizando el funcionamiento del REGISTRO NACIONAL DE TIERRAS RURALES.

Que la decisión que aquí se adopta no comporta una mayor erogación ni compromiso presupuestario alguno.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Ministerio.

Que el suscripto es competente de conformidad con las facultades que le confiere el artículo 4° inciso b), apartado 9.- de la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O.1992) y sus modificaciones.

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Encomendar el ejercicio de las funciones asignadas al REGISTRO NACIONAL DE TIERRAS RURALES a través de la Ley N° 26.737 y su Decreto Reglamentario N° 274/12 al titular de la DIRECCIÓN

GENERAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE CAPITAL FEDERAL, sin perjuicio de las funciones inherentes a su cargo.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese, archívese.